

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0182-2026-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de febrero de 2026

VISTOS, los documentos adjuntos, que se acompañan en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, dispone que se rigen por sus propios estatutos, en el marco de la Constitución y las leyes, disposición concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, así como con el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (UNHEVAL);

Que, el administrado Guillermo Carlos Peña, docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, mediante solicitud recibida el 15 de enero de 2026, solicita el cumplimiento del pago de homologación de las remuneraciones y pago de los devengados previa liquidación producidos en aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733. Asimismo, solicita el pago de los intereses generados conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su escrito;

Que, la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, mediante Informe N° 000119-2026-UNHEVAL-UFEC, de fecha 29 de enero de 2026, emite el informe escalafonario correspondiente al docente Guillermo Carlos Peña, precisando que, tras la revisión de su legajo personal en la base de datos del Sistema de Escalafón y de la ficha de control de tiempo de servicios, se verificó que el referido docente ingresó a la carrera docente el 19 de abril de 1993 y que, hasta la actualidad viene acumulando un total de treinta y dos (32) años, nueve (09) meses y once (11) días de servicios prestados a la entidad, conforme se detalla en el citado documento;

Que la Unidad de Recursos Humanos, mediante Hoja de Elevación N° 000028-2026-UNHEVAL-URH, del 05.FEB.2026, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la opinión legal, el Informe N° 000034-2026-UNHEVAL-UFR, emitido por la Unidad Funcional de Remuneraciones, con él informa respecto al pedido ya antes detallado, presentado por el docente GUILLERMO CARLOS PEÑA; precisando lo siguiente:

I. Antecedentes

(...)

- Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2005, aprobación del Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas; se DECRETA:

Artículo 1°. Objeto: La finalidad del presente Decreto de Urgencia es autorizar el Marco de Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28603.

Artículo 2°. - Ámbito de la Aplicación del programa de homologación: El Programa de Homologación se aplica sólo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial.

Artículo 3.- Cuadro de equipamiento y escala de homologación: Aprobar el Cuadro de equivalencia y equiparación del Programa de Homologación vigente al culminar el proceso de homologación aplicadas a los docentes señalados en el artículo precedente.

Artículo 5.- Se autoriza incremento en los ingresos de los docentes en el marco de Homologación: A fin de cumplir con el Programa de Homologación a que se refiere el Artículo 1° de este Decreto de Urgencia, se autoriza un incremento que se calculará sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el docente nombrado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el Cuadro de Equiparación del Artículo 3°, el incremento será aplicada a partir del mes de enero del año 2006.

Artículo 9.- Condiciones para el segundo incremento que se realizará en el segundo trimestre del Año 2006: Aprobar las siguientes condiciones para el segundo incremento:

1. Se calculará sobre el 10% de la diferencia entre la remuneración percibida por el docente nombrado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia y el monto



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de equipamiento del Artículo 3° del Decreto de Urgencia.

2. La aplicación de los incrementos posteriores al otorgado mediante el presente Decreto de Urgencia estará sujeta al cumplimiento de las siguientes ratios, que se establecen tanto para cada universidad pública como para el conjunto de ellas:
 - Se mantiene una ratio de autoridades / docentes nombrados no mayor a 0,09.
 - Se mantiene una ratio alumnos matriculados / universo de docentes no mayor a 12,75. En este caso, entiéndase por "universo de docentes" a los profesores nombrados, contratados y a los jefes de prácticas.
 3. Cada universidad pública tiene la obligación de informar al Ministerio de Economía con prioridad semestral sobre el cumplimiento de las ratios establecidas en el párrafo precedente, bajo responsabilidad de sanción al director General de Recursos Humanos de cada Universidad Pública o del funcionario que haga sus veces. El Órgano de Control Interno de cada Universidad Pública semestralmente deberá efectuar un control posterior sobre el cumplimiento, bajo responsabilidad, dando cuenta al titular de la entidad y a la Contraloría General de la República del cumplimiento de la disposición.
- Que, mediante Ley N° 29223 Ley que precisa la aplicación de la Ley N° 29137, ley que aprueba los términos de la continuación del programa la Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas.

Artículo 1° Objeto de la Ley

Precisase de los términos de la continuación del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas, aprobado mediante la Ley 29137, garantizan la continuación de dicho programa a partir del mes de junio del año 2007, conforme lo dispone la Décima Tercera Disposición Final del Presupuesto público para el año fiscal 2007 y dictan otras medidas y la Ley 29070, ley que fija el porcentaje complementario para la aplicación de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29035.

Artículo 2° Del pago del incremento

Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer el pago del incremento de los ingresos de los docentes de las Universidades Públicas por el periodo comprendido entre el 1 de junio del 2007, precisase de los términos de la continuación del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas, aprobado mediante la Ley 29137, que garantizan la continuación de dicho programa a partir del mes de junio y noviembre del 2007, conforme a los montos establecidos en el Anexo 1 de la Ley N° 29137, ley que aprueba los términos de la continuación de Homologación de los Docentes de la Universidades Públicas.

- Que, mediante **Decreto Supremo N° 145-2008-EF, se DECRETA:**
Autorízase una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, hasta por la suma de veinte millones y 00/100 soles (20,000,000.00 la cual será destinada a financiar en parte el costo de reintegro de la Ley N° 29223 y la aplicación de la Ley 29137, Ley que aprueba los términos de continuación del programa de Homologación de los docentes de las universidades públicas).
- Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 10 de junio del 2010 recaída en el expediente debía incorporar en el proyecto ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, los montos correspondan al tramo final del proceso de Homologación de los docentes universitarios.

- Que, mediante Decreto Supremo N° 139-2011-EF, con fecha 11 de julio del 2011, **DECRETA:**

Artículo 1° Objeto

- 1.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por un monto total de Veintitrés Millones Quinientos Noventa y Tres mil Cuarenta y dos y 00/100 nuevos soles (23,593,042.00) a favor de los pliegos Universidades para ser destinadas a financiar la culminación del proceso de homologación de los docentes universitarios.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2017-EF, con fecha 12 de abril 2017, **DECRETA:**

Artículo 1° Aprobación del monto de incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de la Universidades Públicas

Apruébese el incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de la Universidad Pública en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo; por un monto mensual de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) para el docente ordinario de la categoría principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, y de NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 950,00)



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

para los docentes ordinarios de las categorías auxiliar y asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo. En el caso de los docentes ordinarios en las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto del incremento de la remuneración al docente ordinario de la Universidad Pública de similar categoría a tiempo completo.

Artículo 2° Vigencia y características del incremento remunerativo

El incremento de la remuneración de los docentes universitarios ordinarios establecido en el artículo 1° del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del mes de abril de 2017. El incremento antes señalado, tiene carácter mensual permanente, remunerativo, pensionable, constituye la base de cálculo para cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión y estará afecto a cargas sociales.

- Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF, con fecha 01 de diciembre del 2017, **DECRETA:**

Artículo 1° Aprobación del monto de incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de la Universidades Publicas

Apruébese el incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de la Universidad Pública de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 550,00) para el docente ordinario de la categoría principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, y de SETECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 700,00) para los docentes ordinarios de las categorías auxiliar y asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo. En el caso de los docentes ordinarios en las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto del incremento de la remuneración del docente ordinario de la Universidad Pública de similar categoría a tiempo completo.

Artículo 2° Vigencia y Característica del incremento remunerativo

El incremento de la remuneración de los docentes universitarios ordinarios establecido en el artículo 1 del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del mes de diciembre de 2017. El incremento antes señalado, tiene carácter mensual permanente, remunerativo, pensionable, constituye la base de cálculo para cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión y está afecto a cargas sociales.

Artículo 3° Registro en el Aplicativo Informático

El incremento de la remuneración de los docentes para el otorgamiento del incremento de la remuneración establecida en el artículo 1 del presente decreto supremo, los docentes ordinarios de la Universidad Pública deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

II. Análisis

- Que, mediante INFORME N° 000119-2026-UNHEVAL-UFEC, en el cual detalla el periodo efectivamente laborado por el docente GUILLERMO CARLOS PEÑA, en el cual obtuvo la condición de docente ordinario nombrado el 19 de abril de 1993 con la Resolución 502-R-93 de fecha 04 de mayo de 1993.
- Que, en cumplimiento al Decreto Urgencia N° 033-2005, Aprobación del Marco del Programa de Homologación de los Docentes de la Universidades Públicas; asimismo, a la ley N° 29223, Ley que precisa la aplicación de la Ley N° 29137, Ley que aprueba los Términos de la Continuación del Programa la Homologación Aprobación del Marco del Programa de Homologación de los Docentes de la Universidades Públicas; al Decreto Supremo N° 145-2008-EF; a la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 10 de junio del 2010; al Decreto Supremo N° 139-2011-EF, con fecha 11 de julio de 2011; al Decreto Supremo N° 103-2017-EF, con fecha 12 de abril de 2017; al Decreto Supremo N° 350-2017-EF, con fecha 01 de diciembre de 2017; **la Unidad Funcional de Remuneraciones ha cumplido con el pago en el Marco del Programa de Homologación de los Docentes de la UNHEVAL, de acuerdo con las normas vigentes que fueron dadas y con las transferencias de las partidas presupuestales; asimismo, se ha cumplido con el pago a los docentes universitarios de la UNHEVAL.**
- Que, como se puede señalar que si bien el artículo 53° de la Ley 23733 tiene vigencia desde el año 1984; sin embargo, las normas de desarrollo han sido expedidas a partir del año 1986, el docente obtuvo la condición de docente ordinario nombrado el 19 de abril del 1993, por lo cual se considera a partir de dicho periodo; y mediante D.S. N° 0027-91, se fijan nuevos montos remunerativos, en base a factores de conversión el cual de acuerdo con las sentencias viene siendo aplicada desde enero de 1991. Asimismo, a partir de enero 2006 se considera las equivalencias convalidadas a partir del análisis constitucional del



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Decreto de Urgencia N°033-2005 en la cual se considera las siguientes escalas: Categoría Principal a Tiempo Completo: S/. 6,707.32, Asociado a tiempo Completo: S/. 3,008.00 y Auxiliar a tiempo Completo: S/. 2,008.00. Dicha escala fue aplicada en nuestra entidad a partir del 01 de enero del 2011 por lo cual las remuneraciones se encuentran niveladas a partir de dicha fecha de acuerdo con el Marco Normativo y transferencias presupuestarias.

III. Conclusiones y recomendaciones

Por lo expuesto, se ha cumplido con el pago a los docentes de nuestra institución de acuerdo con el Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas dados por normas legales y transferencias de partidas presupuestaria. En cuanto al docente GUILLERMO CARLOS PEÑA, que solicita el cumplimiento del pago de homologación de las remuneraciones dejadas de percibir conforme a la Ley Universitaria N° 23733; remito el Informe N° 000119-2026-UNHEVAL-UFEC, en el cual detalla el periodo efectivamente laborado, el obtuvo la condición de docente ordinario nombrado el 19 de abril de 1993, lo cual informo que esto deben ser dadas por normas legales y partidas presupuestarias por el Ministerio de Economía y Finanzas para todo los docentes universitarios del país, por lo tanto, la institución NO tiene deuda pendiente de pago de sus homologaciones ni el pago de devengados más interés.

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 000211-2026-UNHEVAL-OAJ y el Informe N° 000065-2026-UNHEVAL-OAJ, de fecha 10.FEB.2026, emite opinión legal respecto al pedido formulado por el docente Guillermo Carlos Peña; y luego de exponer los antecedentes en los considerandos precedentes, así como la base legal que sustenta su pronunciamiento, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA**Del principio de legalidad:**

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la autonomía universitaria:

3.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

3.3 Que, el artículo 217° del TUO de la LPAG, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que cuando un pedido ha sido resuelto mediante acto firme, no podrá presentarse nuevamente, salvo que se invoquen hechos nuevos o diferentes fundamentos de derecho.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

4.1 En el presente caso es pertinente señalar que el docente Guillermo Carlos Peña mediante escrito de solicitud S/N, de fecha 15 de enero de 2025, solicita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán el cumplimiento del pago por homologación de remuneraciones, así como el abono de los devengados e intereses generados, conforme a lo establecido en el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, señalando que labora en la institución desde 1993 como docente a dedicación exclusiva y que la normativa dispone la homologación de las remuneraciones docentes con las de los magistrados judiciales; asimismo, sustenta su pedido en precedentes judiciales y normas constitucionales y administrativas que obligan al cumplimiento de tales derechos laborales, adjuntando resoluciones e informes como medios probatorios y solicitando que su petición sea tramitada y resuelta conforme a ley.

Homologación de remuneraciones conforme al artículo 53° de la Ley N° 23733

4.2 Si bien el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, vigente desde 1983, establece el derecho de los docentes universitarios a percibir remuneraciones homologadas a las de los magistrados del Poder Judicial; sin embargo, el desarrollo y aplicación de dicha norma no es automática ni individual, sino que ha dependido de normas reglamentarias, decretos supremos, y, sobre todo, asignaciones presupuestales dispuestas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Asimismo, el Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, ha dispuesto que la homologación debe cumplirse dentro del marco de las leyes presupuestales y conforme a las partidas asignadas por el MEF. Por tanto, la universidad no tiene competencia para establecer unilateralmente nuevos niveles remunerativos o montos de homologación sin el correspondiente sustento legal y financiero aprobado por el MEF.



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

4.3 Conforme al análisis del Informe N° 000034-2025-UNHEVAL-UFR, de fecha 04 de febrero de 2025, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones señala que la UNHEVAL ha cumplido con aplicar y pagar la homologación conforme a las normas y partidas presupuestales transferidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, indicando que las remuneraciones quedaron niveladas desde enero de 2011 y que no existen deudas pendientes por homologación, devengados ni intereses respecto del docente solicitante.

4.4 Bajo esa línea el informe técnico sustentatorio de dicha unidad puntualiza que la UNHEVAL ha cumplido íntegramente con el pago de las remuneraciones docentes en el marco del Programa de Homologación de Docentes Universitarios, conforme a las normas legales y a las transferencias presupuestales autorizadas por el MEF, y lo cual se concluye en la ausencia de deuda pendiente a favor del docente **GUILLERMO CARLOS PEÑA**.

Sobre el pago de intereses legales, Artículo 3° del Decreto Ley N° 25920

4.5 El Decreto Ley 25920 establece el pago de intereses en caso de incumplimiento en el pago de remuneraciones devengadas. Sin embargo, en el presente caso, no se acredita la existencia de una deuda impaga o retraso atribuible a la universidad, dado que todos los pagos se han efectuado en la oportunidad establecida por la normativa y conforme a las partidas presupuestales autorizadas por el MEF. Además, la aplicación de intereses legales exige un pronunciamiento judicial o administrativo firme que declare la existencia de una deuda líquida y exigible, situación que no concurre en el presente caso, conforme ha sido detallado en el informe técnico de la UFR.

V. OPINA: Que, por fundamentos expuestos se remita el presente expediente administrativo al Rectorado a efectos que emita el acto resolutivo disponiendo:

5.1 DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el docente **GUILLERMO CARLOS PEÑA**, mediante la cual requiere el cumplimiento del pago por concepto de homologación de remuneraciones, así como el reconocimiento y pago de devengados e intereses derivados de la aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, en razón de que dicho pedido no cuenta con sustento conforme al marco normativo vigente ni se encuentra respaldado por transferencias presupuestales adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, conforme se desprende del Informe N° 000034-2025-UNHEVAL-UFR, emitido por la Unidad Funcional de Remuneraciones, se advierte que la entidad ha cumplido con la aplicación del Programa de Homologación y no mantiene obligaciones pendientes por dicho concepto.

Que el rector, con el Proveído N° 000850-2026-UNHEVAL-R, dispone a la Secretaría General la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas al rector por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, de fecha 9 de agosto de 2021, emitida por el Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, mediante la cual se proclamó y acreditó al rector y a los vicerrectores de la UNHEVAL para el período comprendido del 2 de septiembre de 2021 al 1 de septiembre de 2026; asimismo, considerando el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante el cual se informa el registro de los datos de las autoridades de la UNHEVAL; la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designa a la secretaria general de la UNHEVAL a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada el 15 de enero de 2026 por el administrado **GUILLERMO CARLOS PEÑA**, en su condición de docente ordinario de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNHEVAL, mediante la cual solicita cumplimiento del pago de la homologación de las remuneraciones y pago de los devengados previa liquidación producidos en aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733; asimismo **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de los intereses generados conforme a lo dispuesto en el citado artículo, en razón de que el pedido no cuenta con sustento en el marco normativo vigente ni se encuentra respaldado por transferencias presupuestales adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Finanzas; y porque, conforme se desprende del Informe N° 000034-2026-UNHEVAL-UFR, emitido por la Unidad Funcional de Remuneraciones, la entidad ha cumplido con la aplicación del Programa de Homologación y no mantiene obligaciones pendientes por dicho concepto, cuyos fundamentos han sido desarrollados en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º. NOTIFICAR el Informe N° 000065-2026-UNHEVAL-OAJ, y la presente Resolución, al docente Guillermo Carlos Peña, de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 3º. DAR A CONOCER la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Documento firmado digitalmente

GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Documento firmado digitalmente

NINFA YOLANDA TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
OAJ.-OCI
DIGA-URH-
UFEyC.-UFR.
Archivo

NYTM/zfnn

